SENTENCIAS (CONDUCTA):

Tribunal Supremo:

- Sentencia de 2 de julio de 2008 “la buena conducta cívica ha de ser valorada atendiendo a la conducta del solicitante durante un largo periodo de tiempo” con el fin de verificar que se trataron de hechos aislados en su trayectoria vital o de un periodo finalmente superado.

- Sentencia de 22 de diciembre de 2008 el término “deberá justificar” implica necesariamente que el solicitante deberá probar la concurrencia – en el caso presente la buena conducta cívica - sin que pueda existir contradicción entre sus alegaciones y datos aportados al expediente y las informaciones facilitadas por las distintas instancias oficiales consultadas.

- Sentencia 384/2024 ha fijado como criterio interpretativo aplicable al supuesto, reiterando su propia doctrina establecida en sentencias 1211/2021 y 1428/2022, que hay que valorar las circunstancias de cada caso (dada la cuestión eminentemente casuística) y la compatibilidad personal del solicitante con el interés general (que exige buen comportamiento para valorar la adecuada integración en la sociedad española). Pero considera que una enfermedad o discapacidad mental no justifica por sí sola que se obvien las conductas incívicas o antisociales.

- Sentencia de fecha 27/10/2010 señala que las detenciones y causas abiertas contra el recurrente ante la Jurisdicción Penal son incompatibles con la buena conducta cívica.

- Reiterada doctrina del Tribunal Supremo, entre otras sentencia de 29/10/2010, “la existencia o inexistencia de antecedentes penales no es decisiva: es posible que, aun habiendo sido ya cancelados los antecedentes penales, un hecho ilícito sea tan elocuente acerca de la falta de civismo del solicitante que pueda ser utilizado para tener por no satisfecho el requisito del artículo 22.4 del CC……Es perfectamente posible, dependiendo de las circunstancias del caso, que una persona sin antecedentes penales deba considerarse carente de buena conducta cívica ……Todo depende de la gravedad de los hechos delictivos por los que se haya sido condenado y del comportamiento posterior del interesado”

- Sentencia de 22 de noviembre del 2001 “no nos encontramos ante un simple supuesto de limitación en el ejercicio de un derecho subjetivo, estamos más ante un acto que constituye una de las más plenas manifestaciones de la soberanía de un Estado que conlleva el otorgamiento de una cualidad que lleva implícita un conjunto de derechos y obligaciones, otorgamiento en todo caso condicionado al cumplimiento por el solicitante de unos determinados requisitos, y que conforme al artículo 21 del Código Civil, puede ser denegado por motivos de orden público o interés nacional”.

- Sentencia de 17 de Octubre de 2011 Nada tiene que ver pues el concepto jurídico indeterminado "buena conducta cívica" a que se refiere el artículo 22.4 del Código Civil , con la carencia de antecedentes penales… El cumplimiento de tal requisito viene determinado, por lo tanto, no solo por la ausencia de elementos negativos en la conducta del solicitante, como pueden ser transgresiones de las obligaciones de distinta

naturaleza que el ordenamiento jurídico impone al ciudadano, sino por la acreditación positiva de un comportamiento conforme con los principios y valores cívicos de la comunidad en la que se integra, que ha de resultar más expresiva, convincente y concluyente cuando median situaciones y actuaciones que, al margen de la trascendencia penal, merecen una valoración negativa a efectos de cumplir con tal requisito de buena conducta cívica.